

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Arículo 1.º del Código Civil vigente.)

## PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 18 de Febrero de 1901.*)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La ley adicional a la orgánica del Poder judicial dispone la forma y manera de ser provistas las Secretarías y Vicesecretarías de las Audiencias de lo criminal, hoy provinciales, sin duda con el propósito de que el personal auxiliar de los Tribunales de justicia ofreciese todo género de garantías.

Mas el sistema adoptado por esa misma ley bueno en realidad para su tiempo, ha sufrido modificaciones diversas. Dificultades de orden económico primero, exigencias del servicio después; la conveniencia, por otra parte, de dar empleo activo en el organismo judicial a los aspirantes a la judicatura; y más tarde, circunstancias excepcionales que, influyendo en el modo de ser del Estado, motivaron la necesidad de colocar en la Península a los funcionarios excedente ó cesantes de Ultramar; todo ello, en fin, ha sido causa de que se dictaran varias disposiciones, inspiradas casi siempre por la imperiosa necesidad del momento.

Y, sin embargo, no han sido todavía bastante eficaces para evitar desigualdades y regularizar la provisión de dichas plazas. Mientras las vacantes del turno 4.º del art. 41 de la ley adicional se proveen en distintos funcionarios entre ellos Jueces de entrada ó Secretarios de Audiencia, el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1899 dispone, por el contrario, que esas mismas vacantes se otorguen todas a los excedentes de Ultramar, con exclusión absoluta de los demás funcionarios llamados tam-



bién á obtenerlas por precepto de la indicada ley adicional.

De ahí que el derecho preexistente, más que protegido, fuera transformado, y, con la transformación, convertido en privilegio para los Secretarios de Audiencia provincial, del cual no es dable disfrutar á los que con ellos deben concurrir al ascenso, por lo mismo que el Real decreto citado autoriza sólo en los demás casos el nombramiento de los excedentes de Ultramar.

No es de prolongar por más tiempo situación tan anómala, á la cual conviene poner término, fijando de una vez preceptos claros y concretos, á fin de que desaparezcan diferencias irritantes, por lo menos hasta tanto que la nueva organización de Tribunales que el Ministro que suscribe tiene proyectado no tenga estado viviente. Sólo así puede decirse que un organismo está bien definido en sus derechos para confiar en el más exacto cumplimiento de sus deberes, que no porque estos funcionarios constituyan el personal auxiliar de los Tribunales, siempre respetable por su esencialísima intervención en los procesos judiciales, han de estar sometidos á disposiciones distintas, las cuales, si marchan paralelamente, no por eso dejan de producir sus antagonismos.

Por eso, señalado el mal, inquiriendo de dónde arranca, es necesario, para corregirlo, no dictar disposición alguna que pueda llamarse nueva—aun cuando tampoco podría destruir derechos creados,—sino resumir las dictadas, formar con ellas un todo armónico, recogiendo su letra y su espíritu, y consignar, á manera de síntesis, escrupulosamente clasificados, los derechos en las mismas otorgados, al efecto de disipar dudas é incertidumbres advertidas que tan mal se avienen con la equidad y la justicia. Esto se propone el Ministro, para establecer de ese modo en la provisión de los cargos de que se trata un criterio uniforme á la vez que práctico.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Febrero de 1901.—SEÑORA:  
A L. R. P. de V. M., *Javier Gonzalez de Castejon y Elío.*

## REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se considerarán propietarios de sus respectivos cargos los Secretarios y Vicesecretarios interinos de Audiencia provincial que al presente ó en lo sucesivo reúnan las condiciones que determina el artículo 26 de la ley de Presupuestos de 1890 á 91, y en su consecuencia se encuentren en alguno de los casos que en el mismo se expresan.

Art. 2.º Una vez declarada la propiedad en sus respectivos cargos, los Secretarios y Vicesecretarios disfrutarán los derechos que les concede el art. 53 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Art. 3.º No podrá el Gobierno hacer uso en favor de los Secretarios de Audiencia provincial de la facultad que le concede el párrafo cuarto del art. 41 de la expresada ley adicional y el núm. 2.º de igual párrafo del 42 mientras haya excedentes de Ultramar de los llamados á volver al servicio activo en los turnos cuartos establecidos en los referidos artículos, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1899.

Art. 4.º De cada tres vacantes de Secretarios de Audiencia provincial, una se proveerá en funcionario procedente de Ultramar, de los que tienen reconocido este derecho en los artículos 4.º y 5.º del decreto citado en el artículo anterior; otra en un Vicesecretario que tenga condiciones para el ascenso, y la tercera en un aspirante de la carrera judicial, sin que esto obste para que sea nombrado Juez cuando le corresponda en su turno. Cuando no existan funcionarios de Ultramar en las categorías de Secretarios, las vacantes correspondientes á los mismos se proveerán indistintamente entre aspirantes á la judicatura ó Vicesecretarios.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á las prescripciones de este decreto.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil

novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Javier González de Castejón y Elío*.

## Ministerio de la Guerra.

### REAL DECRETO.

Con arreglo á lo que determina el art 4.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar aceptada la proposición de Don Manuel Valls Valencia, que ofrece construir en Valladolid, en el sitio conocido por El Arco de Ladrillo, y en el plazo de seis á ocho meses, un edificio con destino á fábrica militar de harinas, sujetándose á los planos y condiciones presentados y que rigieron en el concurso celebrado por la Administración militar para arrendar un local con dicho objeto; autorizando también el arriendo por el Estado del referido edificio una vez construido, por término de ocho años y precio de 25.000 pesetas en cada uno, que se satisfarán con cargo al artículo de «Subsistencias militares» del correspondiente capítulo del presupuesto de la Guerra.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Arsenio Linares*.

(Gaceta del 7 de Febrero de 1901.)

## Seccion cuarta.

Núm. 360.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

### Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 23.

Habiéndose fugado de la Cárcel de La Carolina (Jaen), los presos Andrés Suarez San-

chez, natural de Gadoa (Almería), manco de la mano derecha y barba rubia; Lope Sans, natural de Cartagena, de 25 años, estatura baja, bigote rubio y barba poblada; Roque García y Martínez, natural de Alcalá (Sevilla), de 31 años, estatura baja, ojos negros, con bigote y traje claro y Francisco Martínez, natural de Jabalquinto; de 39 años, alto, delgado, moreno y ojos negros, encargo á los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Gobierno con las seguridades convenientes, pues así lo interesa el Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos Penales.

Valladolid 15 de Febrero de 1901.

*El Gobernador,*

*José Díaz de la Pedraja.*

## Junta provincial del Censo de la población.

### CIRCULAR.

Estando consignado en el párrafo décimo de mi Circular de 24 de Diciembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 27 del mismo mes, que el que hiciese entrega del cuaderno auxiliar y de los dos resúmenes en esta Junta provincial fuese portador de una autorizacion de la Alcaldía para recoger de la Oficina de Trabajos Estadísticos las hojas del padron, se lo recuerdo á los Alcaldes que aún no lo hubieren efectuado, para que no queden en descubierto, puesto que, según el artículo 39 de la Instrucción, deben haber concluido todos los trabajos del Censo para antes de 1.º de Marzo próximo.

Valladolid 18 de Febrero de 1901.

*El Gobernador Presidente,*

*José Díaz de la Pedraja.*

NÚM. 325.

**Ayuntamiento de Valladolid.**

Año de 1901.

CONTADURIA.

*Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante la semana que termina hoy.*

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos.	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros por los obreros ocupados en los trabajos de invierno. . . . .	650	79
Extraccion de grava y arena para la conservacion de caminos vecinales; arreglo de las calles de Estacion, Tudela, Angel Garcia, Cervantes, Paseo de Recoletos y Cruz Verde; reparacion de herramientas del Parque; y desmonte de la casa núm 2 de la calle del Leon de la Catedral, cuyos trabajos han sido ejecutados por los obreros de invierno. . . . .	4106	32
Huebras empleadas en el transporte de materiales para la conservacion de jardines, paseos y viveros. . . . .	22	27
Huebras empleadas en el transporte de materiales con destino á los trabajos de invierno. . . . .	217	80
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>4997</b>	<b>18</b>

Valladolid 19 de Enero de 1901.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º El Alcalde, *Mariano G. Lorenzo*.

NÚM. 361.

**Ayuntamiento constitucional de Piñel de Abajo.**

Por defuncion del que interinamente la desempeñaba, se halla vacante para su provision en propiedad la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de cincuenta pesetas, pagadas con cargo á los fondos municipales, quedando en libertad el agraciado para contratar con los ganaderos respecto á la asistencia de sus ganados, cuyo

número aproximado es de doscientas cabezas entre caballar, mular y asnal, que es la clase que ordinariamente la necesita.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en término de quince días á contar desde el de la fecha.

Piñel de Abajo 10 de Febrero de 1901.—El Alcalde accidental, *Cornelio Esteban*.

NÚM. 362.

**Ayuntamiento constitucional de Peñaflor.**

Terminando en el mes de Marzo próximo el contrato celebrado con el Médico titular de esta villa, de la plaza de Beneficencia, se anuncia la vacante de la misma por término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, con la condicion de prestar la asistencia facultativa á 46 familias de la localidad, pobres transeuntes y expósitos menores de siete años.

Los aspirantes que serán Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía y que lleven por lo menos dos años de práctica como titulares, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de la convocatoria, pudiendo el agraciado contratar las igualas con 240 vecinos próximamente, sujetándose para esto á las bases establecidas y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Peñaflor 15 de Febrero de 1901.—El Alcalde, *Numídico Aguado*.—El Secretario, *Cipriano Vaquero*.

NÚM. 363.

**Ayuntamiento constitucional de San Roman de la Hornija.**

Los Guardas del ganado del pasto del comun de vecinos de esta villa, hace unos días hallaron una yegua que se hizo con el ganado que guardan, la cual se halla depositada en

casa del vecino de esta villa José Gil Matilla, á disposicion del que aparezca ser su dueño.

*Señas de la caballería.*

Una yegua de pelo rojo, alzada de 7 cuartas y 3 dedos, con cabezada, ~~edad~~ cerrada, la cual se hallaba aparejada con una silla de cuero, con petral y grupa, cincha y estribos cerrados de cuero, y en el lado izquierdo del arzon de la silla lleva una espuela de su correa.

San Roman 15 de Febrero de 1901.—Casimiro Gago.

NUM. 364.

**Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.**

Terminado el padron de cédulas personales para el actual año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde esta fecha, para que pueda ser examinado por los vecinos en él comprendidos é interponer durante dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado éste, no se admitirá ninguna de las que presenten.

Tordesillas 15 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Gonzalo Coello.—El Secretario, Juan Gonzalez.

Con el propio objeto é igual término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Villaxesmir

Y por el de quince días se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Santa Eufemia de Campos

NUM. 276.

**Ayuntamiento constitucional de Villanubla.**

Lista definitiva de los señores Concejales de que se compone este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes que según la ley de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á emitir su voto en la eleccion

de compromisarios para Senadores, la cual forma este Ayuntamiento en cumplimiento de dicha ley.

**Señores Concejales.**

- D. Juan Fernandez Hernandez  
Marcelo Vazquez Barrero  
Nemesio Meneses Revilla  
Manuel Valentin Gonzalez  
Anselmo Valentin Aguilar  
Gabriel Lobo Lopez  
Andrés Valentin Valentin  
Segismundo Aguilar Valentin  
Francisco Valentin Fernández

**Mayores contribuyentes.**

- D. Lesmes Gonzalez Valentin  
Mariano Lobo Lopez  
Claudio Valentin Lopez  
Zacarias Valentin Valentin  
Ignacio Valentin Gil  
Romualdo Gil Barrero  
Fructuoso Valentin Valentin  
José Gonzalez Valentin  
Eulogio Valentin Valentin  
Benito Carbajosa Alvarez  
Salustiano Tabarés Verdejo  
Jerónimo Villanueva Revilla  
Mariano Fernandez Hernandez  
Enrique Aguilar Valentin  
Marcos Pintado Perez  
Vicente Vazquez Gomez  
Sergio Rodriguez Gomez  
Gonzalo Valentin Valentin  
Manuel Tornero Pintado  
Fernando Villanueva Revilla  
Lope Valentin Conde  
Lucas Gomez Valentin  
Julian Valentin Valentin (mayor)  
Domingo Fernandez Fernandez  
Ulpiano Barrigon Valentin  
Esteban Martin Lebrero  
Martin Valentin Valentin  
Indalecio Rafael Carbajosa  
Eugenio Conde Valentin  
Eulogio Alvarez Diez  
Eladio Tabares Valentin  
Jacinto Ruperez Verdejo  
Román Ruperez Verdejo  
Alejandro Valentin Valentin

D. Marcial Valentín Tabarés  
Mariano Verdejo Sarabia

La lista que precede es copia de la que estuvo expuesta al público del 1 al 20 de Enero último sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que visa y sella el señor Alcalde en Villanubla á 8 de Febrero de 1901.—El Secretario, Mauricio Cuadrillero.—V.º B.º El Alcalde, Juan Fernandez.

NÚM. 277.

**Ayuntamiento constitucional de Olmos de Esgueva.**

*Elecciones de Compromisarios.*

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos, y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes, á quienes corresponde tomar parte en la elección de compromisarios para Senadores, á saber:

**Señores de Ayuntamiento.**

D. Leoncio Vallejo Redondo  
Ceferino Vallejo Redondo  
Saturnino Miguel Ortega  
Rafael Miguel Perez  
Gregorio Rodriguez del Castillo  
Francisco Medrano Rodriguez

**Señores contribuyentes.**

D. Justiniano de las Moras Perez  
Manuel de las Moras Perez  
Miguel Plaza Anton  
Mariano Perez y Perez  
Bonifacio García Donis  
Pablo Perez Redondo  
Nazarío Redondo Perez  
Patricio Perez Redondo  
Jerónimo Perez Arévalo  
Antonio Villan Cortijo  
Cayetano Miguel Ortega  
Miguel Rey Perez

D. Francisco Hernandez Mendez  
Teodoro Miguel Páramo  
Claudio Medina Romera  
Manuel Lopez Cuesta  
Joaquin Villan Cortijo  
Benito Villan Cortijo  
Cándido Perez del Olmo  
Eugenio Redondo Rodriguez  
Saturnino Carrion Foces  
Basilio Carrion Foces  
Felipe Perez García  
Fructuoso Redondo Perez

Es copia literal la cual ha estado expuesta al público los veinte primeros días del mes de Enero próximo pasado; contra la misma no se ha producido reclamación alguna y se publica la presente como definitiva y en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de expresada ley.

Olmos de Esgueva á 4 de Febrero de 1901.—El Alcalde Presidente, Leoncio Vallejo.—Timoteo Lopez, Secretario.

NUM. 278.

**Ayuntamiento constitucional de Villanueva de San Mancio.**

Lista definitiva de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos de esta villa mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisario para Senadores, la cual se publica á tenor de lo dispuesto en la vigente ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

**Señores Concejales.**

D. Francisco Palencia Sanchez  
Víctor Mañueco Palencia  
Benigno Palencia Sanchez  
Pedro C. Martín Mulero  
Julian Gutierrez Palencia  
Miguel Díez Asensio

**Mayores contribuyentes.**

D. Pedro Martín Paniagua  
Fidel Sanchez Calderón  
Juan Mañueco Palencia

D. Cesáreo Alvarez Alvarez  
 Victorio Sanchez Calderon  
 Valentin Palencia Tomé  
 Ventura Mulero Palencia  
 Veremundo Sanchez Calderon  
 Tirso Prieto Gonzalez  
 Lucio Sanchez Calderon  
 Anselmo Casado Rodriguez  
 Luis Robles de Prado  
 Emiliano Sanchez Calderon  
 Fortunato Cabrera Gil  
 Juan Cabrera Gil  
 Pedro Valerio  
 Luciano Cabrera Gil  
 Antonio Pegado Gonzalez  
 Teófilo del Campo Rodriguez  
 Gregorio Velasco Guillen  
 Nicolás Velasco Miguel  
 Pedro Asensio Castro  
 Pedro Ruiz Diez  
 Cándido Martinez

Es copia literal de la que estuvo expuesta al público en los 20 primeros días del mes de Enero último, y no habiéndose hecho reclamacion alguna, por acuerdo del Ayuntamiento se publica con el carácter de definitiva con arreglo á lo que dispone el art. 29 de citada ley.

Villanueva de San Mancio á 6 de Febrero de 1901.—El Secretario, Pedro Martinez.—V.º B.º el Alcalde, Francisco Palencia.

Núm. 279.

### Ayuntamiento constitucional de Herrin de Campos.

*Elecciones de Compromisarios.*

**Año de 1901.**

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877 comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores

cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las eleccion de Senadores.

### Señores Concejales.

D. Martiniano Escobar Martin  
 Remigio Gil Garcia  
 Eusebio Guerra Aparicio  
 Senen Gil Alonso  
 Jesús Villazan Martin  
 Narciso Camino Madrigal  
 Indalecio Aparicio Martin  
 Ciriaco Prieto Martin

### Mayores contribuyentes.

D. Graciano de la Rosa Villazan  
 Hilario Gil Cermeño  
 Enrique de la Puente Villazán  
 Nicanor Guerra Martin  
 Gerardo Prieto Lázaro  
 Francisco Prieto Martin  
 Antonio Gil Garcia  
 Floriano Aparicio Villazán  
 Pedro Aparicio Martin  
 Pablo Merino Bravo  
 Agustin Villazán Martin  
 Roman Camino Madrigal  
 Anselmo Villazán Martin  
 Anastasio Alonso Diez  
 Dionisio Fernandez Alonso  
 Santiago Gil Alonso  
 Mariano Garcia Calleja  
 Crispulo Prieto Fernandez  
 Francisco Redondo Aparicio  
 Francisco Martinez Gomez  
 Eduardo Alonso Martin  
 Juan del Rey Gonzalez  
 Higinio Vazquez Martinez  
 Carlos Gil Lopez  
 Eusebio Ruiz Gomez  
 Mateo de la Puente Docio  
 Gregorio Redondo Aparicio  
 Leoncio Guerra Martin  
 Pedro Guerra Martin  
 Cesáreo Martin de la Rosa  
 Cleto Prieto Lázaro  
 Juan Ruiz Diez

En cuyos términos se dá por ultimada esta

lista, disponiendo la Corporacion que se exponga al público por el término, en la forma y á los efectos del artículo 26 de la expresada ley. Herrin de Campos á primero de Enero de mil novecientos uno. —Martiniano Escobar. — Jesús Villazán. — Eusebio Guerra. — Narciso Camino. — Ciriaco Prieto. — Remigio Gil. — Senén Gil. — Hermilio Rincon, Secretario.

Es copia fiel de la que estuvo expuesta al público por el término legal y contra la cual no se ha presentado reclamacion alguna; y á los efectos oportunos se extiende la presente en Herrin de Campos á 7 de Febrero de 1901. —El Alcalde, Martiniano Escobar. —El Secretario, Hermilio Rincon.

### Seccion quinta.

Núm. 370.

#### **Don Pedro Calvo Gomez, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.**

Por el presente edicto, se anuncia la muerte sin testar de Gabriel Marinero Llorente, soltero, de veintidos años de edad, hijo de José y de Ignacia, natural de Ciguñuela, donde tenía su domicilio, y que falleció el día cinco de Noviembre de mil novecientos en el término municipal de Zaratan, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar, advirtiéndose que se ha presentado reclamando dicha herencia Lucila Marinero Llorente, hermana de doble vínculo del finado.

Dado en Valladolid á doce de Febrero de mil novecientos uno. —Pedro Calvo. —Ante mí, Luis Esteban.

Talon núm. 49.

Núm. 348.

#### **El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo**

Hace saber: Que el día 4 de Marzo próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 12 de Febrero de 1901. —Rafael Ayala.

*Artículos que deben adquirirse.*

Cebada de 1.<sup>a</sup> clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.

Leña.

VALLADOLID. — 1901.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Excm. Diputación.